



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 13 de Enero de 2017

RES. PRESIDENCIA N° 48 /2017

VISTO:

La Actuación CM N° 30340/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el agente Ezequiel Mendieta, Prosecretario Administrativo de Primera Instancia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, solicita autorización para actuar como letrado en causa propia exclusivamente a los fines de solicitar regulación de honorarios, ejecutar honorarios ya regulados y prestar conformidad para que se libren giros en aquellas causas en las que intervino como abogado con anterioridad a su ingreso en la Justicia de esta Ciudad.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 119, establece: *“Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones”*.

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenida en el Anexo I de la Resolución CM N° 170/2014, prevé en su artículo 7, lo siguiente: *“Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la ley 7, el art. 14 de la ley 1903 y el art. 7 de la ley 4895”*; aclarando a renglón seguido, en el inciso b) *“Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as”*.

Que la ley 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, tiene por objeto regular *“obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública*. En su artículo 7 se refiere a las incompatibilidades en los siguientes términos: *“Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública y: a. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades: b. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; c. Ser proveedor por sí o por terceros del Organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones; d. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones; e. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; y f. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que al respecto se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 7405/2017 informando que, de conformidad con el temperamento adoptado con anterioridad (Dictámenes N° 1278/2006 y 3996/2011 y Resoluciones CM N° 95 y 344/2003) resultaría viable la procedencia de autorización en este supuesto

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Hacer lugar al pedido de autorización del agente Ezequiel N. Mendieta, Legajo N° 5404, Prosecretario Administrativo de Primera Instancia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, para actuar como letrado en causa propia exclusivamente a lo fines de solicitar regulación de honorarios, ejecutar honorarios ya regulados y prestar conformidad para que se libren giros en aquellas causas en las que intervino como abogado con anterioridad a su ingreso en la Justicia de esta Ciudad

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, al agente Ezequiel N. Mendieta, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 48 /2017

Dr. ENZO LUIS PAGANI
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires